## **RESOLUCIÓN**

## COE NACIONAL – 10 DE ENERO DE 2021

El COE Nacional, en sesión permanente del domingo 10 de enero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. Aprobar los "Lineamientos Para Los Puntos De Entrada Vía Aérea, Terrestre Y Marítima", presentados por el Ministerio de Salud Pública (ANEXO); los mismos, entrarán en vigencia desde el día miércoles 13 de enero de 2021 a las 00H00.

El Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, generarán el instrumento jurídico que corresponda para llevar a cabo su operatividad.

Dado en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - Virtual, el domingo 10 de enero de 2021.

Lo certifico. –

ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO

DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

SECRETARIO DEL COE NACIONAL





## ANEXO Nro. 1

## LINEAMIENTOS PARA LOS PUNTOS DE ENTRADA VÍA AÉREA, TERRESTRE Y MARÍTIMA

- 1. Toda persona que ingrese al Ecuador debe cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), como son:
  - Uso obligatorio de mascarilla.
  - Todo pasajero al arribo en los aeropuertos en el Ecuador pasará por un sensor térmico que permitirá identificar temperaturas superiores a 37.5°C.
  - Lavado de manos frecuente con agua y jabón o alcohol gel de al menos 70%.
  - Mantener un distanciamiento físico de 2 metros.
  - Limpieza continua de superficies.
  - Evitar participar en reuniones de más de 10 personas en sitios cerrados. En el caso de ser necesario, la reunión debe ser con menos de 10 personas y asegurando la ventilación del lugar.
- 2. Toda persona que ingrese al Ecuador por cualquier punto de entrada (aéreo, terrestre y marítima) deberá presentar <u>de manera obligatoria</u> una prueba RT-PCR negativa realizada hasta diez (10) días antes del arribo al Ecuador.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, al ingreso al país se realizará de forma aleatoria una prueba rápida de antígeno, la cual será tomada en los puntos de entrada aéreos, marítimos y terrestres. La toma de esta prueba estará a cargo del MSP del Ecuador. En el caso de que la prueba rápida de antígeno sea positiva, el pasajero pasa a ser un paciente y deberá realizar aislamiento obligatorio por diez (10) días en los albergues asignados por el MSP para el efecto y cumplir con las disposiciones que indique la autoridad sanitaria. En caso de que la prueba rápida de antígeno sea negativa la persona no deberá realizar aislamiento obligatorio.
- 4. No se considerará ningún tipo de caso excepcional a los pasajeros que ingresen al país. Para ello, las líneas áreas que operan hacia el Ecuador deberán verificar en el punto de origen que el pasajero cuente con una







- prueba RT-PCR negativa previo a su embarque. La aerolínea que incumpla con esta disposición será sancionada según lo establecido en la legislación correspondiente.
- 5. Los pasajeros menores de catorce años estarán exentos de realizarse una prueba rápida de antígeno en el punto de entrada.
- 6. Los tripulantes estarán exentos de realizarse una prueba RT-PCR o de antígeno.
- 7. En el caso de que un pasajero a su llegada al Ecuador presente síntomas relacionados con la COVID-19 (alza térmica, tos, malestar general, pérdida del olfato, pérdida del gusto, y cualquier otro relacionado a la COVID-19), independientemente del resultado de la prueba RT-PCR, será evaluado por el personal de salud del MSP en el punto de entrada correspondiente y se realizará de manera obligatoria una prueba rápida de antígeno.
- 8. Los pasajeros deberán llenar y firmar, previo a su desembarque la Declaratoria Jurada de Salud del Pasajero, que deberá ser entregada al pasajero por parte de la aerolínea, y que será presentada al personal de salud del MSP en la sala establecida para tal fin en el punto de entrada.
- 9. Para el cabal cumplimiento de estos requisitos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas –MTOP, comunicará los mismos a las aerolíneas y navieras, subrayando que todo pasajero deberá presentar previo al embarque el resultado de una prueba RT-PCR negativa, caso contrario no se deberá permitir su embarque; el Ministerio de Turismo hará lo propio con el sector turístico; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana comunicará a las misiones diplomáticas y consulares ecuatorianas en el exterior, y misiones diplomáticas y consulares extranjeras en el país.



